



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

31 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 715

DECRETO 081

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 24 de diciembre de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó ante el Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone se reformen, adicionen y deroguen diversas disposiciones del Decreto por el que se Declara a la Feria Tabasco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Tabasco, la cual se dio a conocer en sesión de la Comisión Permanente realizada el día 27 del citado mes y año, acordando el presidente de la misma, fuera turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para conocimiento, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. En tal virtud, mediante oficio HCE/SAP/350/2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se hizo llegar ese mismo día a las diputadas y diputados integrantes de dicho Órgano colegiado.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las Comisiones Ordinarias, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, conforme al artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos

que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión.

CUARTO. Que del análisis del contenido de la exposición de motivos, del articulado que se propone reformar y adicionar y de los respectivos artículos transitorios de la iniciativa que constituye el objeto del presente Decreto, se coincide plenamente y resulta procedente aprobarla en sus términos, toda vez que se cumplen las formalidades constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y se evidencia que el objeto fundamental de la misma, consiste en actualizar el marco normativo que rige la organización de la Feria Tabasco, en virtud de que con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la consecuente reestructuración de la Administración Pública Estatal, resulta necesario modificar el referido Decreto.

En consecuencia, se reforman, adicionan y derogan, disposiciones del Decreto, por el que se Declara a la Feria Tabasco como Patrimonio Intangible del Estado de Tabasco, con el fin de armonizar la conformación de la Junta de Gobierno con las nuevas estructuras gubernamentales y garantizar una participación más activa y eficiente de las dependencias gubernamentales involucradas en la organización de la Feria.

De igual manera, como se expresa en la iniciativa, las modificaciones tienen como objetivo fortalecer la participación del Gobierno del Estado en la organización de la Feria, asegurando que las decisiones sobre la misma sean tomadas por quienes están directamente involucrados en el desarrollo económico y cultural de la entidad.

También se pretende optimizar el uso de los recursos públicos asignados a la Feria Tabasco, promoviendo una mayor eficiencia en su aplicación y evitando gastos excesivos. Asimismo, se busca garantizar mayor transparencia en el manejo de los recursos, mediante un seguimiento riguroso y una rendición de cuentas clara, que permita a los ciudadanos conocer en detalle cómo se utilizan los fondos públicos en la organización de esta celebración.

Por otra parte, la renovación de la Junta de Gobierno planteada, tiene como finalidad garantizar que las Dependencias directamente involucradas en la realización de la Feria, participen en las decisiones y directrices al respecto; por lo que, coincidiendo con la iniciativa, se establece que la Junta de Gobierno sea presidida por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuyo ámbito de competencia impacta en los temas presupuestales y de infraestructura para la realización de la Feria.

En el mismo sentido, se incluyen en este órgano colegiado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la nueva Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, dado que

debido al papel crucial de la misma en la promoción del turismo y el desarrollo económico del Estado, su participación en la organización de la Feria Tabasco es sustancial, pues de igual manera, su titular será la persona encargada de organizar la máxima fiesta de Tabasco, lo cual permite una alineación estratégica con los objetivos de crecimiento económico y proyección turística del estado.

Consecuentemente, las reformas, adiciones y derogaciones planteadas, no solo armonizan el Decreto por el que se Declara a la Feria Tabasco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Tabasco, con la nueva estructura gubernamental contenida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que entra en vigor el próximo día primero de enero del año 2025, sino que también buscan otorgar mayor participación del Gobierno del Estado, fortaleciendo así la organización de la mencionada Feria, promoviendo su sostenibilidad, relevancia cultural y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, además de que con la propuesta el Estado de Tabasco garantiza el derecho humano de acceso a la cultura, previsto en el artículo 2, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

QUINTO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 081

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: los artículos 7; 8; 9; 10; la denominación del Capítulo Tercero; 13; 14; 17 y 18. **Se adiciona:** un segundo párrafo al artículo 4. **Se derogan:** las fracciones I y IV del artículo 2; el artículo 11; 12; 15; y 16; todos del Decreto por el que se Declara a la Feria Tabasco como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA FERIA TABASCO COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 2. ...

I. SE DEROGA.

II. y III. ...

IV. SE DEROGA.

V. a la VIII. ...

Artículo 4. ...

I. a la IV. ...

Las actividades a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se realizarán sin contenidos y estereotipos sexistas, en los que solo se juzgue y clasifique la belleza física.

Artículo 7. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado responsable de tomar las decisiones fundamentales relacionadas con la Feria.

La Junta de Gobierno tendrá los siguientes objetivos:

- I. Generar las condiciones pertinentes para rescatar, salvaguardar, preservar, difundir y promocionar la Feria;
- II. Incentivar en la población el sentido de pertenencia e identidad que les permita reconocer a la Feria como patrimonio cultural intangible;
- III. Establecer las directrices que encaminen líneas de investigación, conservación, protección y difusión de la Feria como patrimonio cultural intangible;
- IV. Preservar el legado de nuestras raíces procurando que se respeten las razones primigenias que dieron origen a la Feria como parte de las festividades tradicionales que distinguen a nuestra Entidad; y
- V. Vigilar que en todo momento durante la celebración de la Feria imperé el orden y el respeto, con apoyo en las autoridades correspondientes.

Artículo 8. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, quien fungirá como secretario técnico;
- III. La persona titular de la Secretaría de Cultura;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VII. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y
- VIII. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su calidad de comisario, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán designar por oficio a su suplente, quien no deberá tener rango menor a Director.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tomará sus decisiones mediante acuerdos adoptados en sesiones convocadas por su Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones serán convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo en situaciones de urgencia justificada. La convocatoria deberá incluir el orden del día correspondiente, así como los documentos que, en su caso, se discutirán en la sesión.

El quorum necesario para la validez de las sesiones, será de la mitad más uno de los miembros establecidos en el artículo anterior. En caso de no lograr el quorum en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria pudiendo sesionar válidamente con los miembros que asistan a esta.

Cuando así se estime conveniente, la Junta de Gobierno podrá invitar a otros servidores públicos o expertos en las áreas pertinentes para que participen en las sesiones, aportando su conocimiento y asesoramiento especializado para la toma de decisiones informadas, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las directrices generales para la organización y realización de la Feria;
- II. Aprobar las normas y lineamientos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de la Feria;
- III. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, analizando y evaluando los informes rendidos por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, sobre el avance de las actividades;
- IV. Autorizar el presupuesto destinado a la organización de la Feria, asegurando que se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- V. Resolver cualquier controversia que surja en el proceso de organización y desarrollo de la Feria, tomando las decisiones que considere necesarias para el buen curso del evento;
- VI. Evaluar los resultados de la Feria una vez concluida, con el fin de mejorar y optimizar su organización en ediciones futuras;
- VII. Proponer la realización de eventos en el marco de la Feria, que aseguren el pleno ejercicio del derecho de acceso a la cultura, mediante la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para lograr los propósitos del presente Decreto.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA

Artículo 11. SE DEROGA.

Artículo 12. SE DEROGA.

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, le corresponde el ejercicio de las atribuciones:

- I. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos, así como ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Gestionar, solicitar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de las directrices que establezca la Junta de Gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Realizar los trámites ante las instancias competentes para obtener los espacios públicos pertenecientes al Parque, a efectos de asignarlos a particulares, empresas y expositores en los términos de los instrumentos jurídicos que para el efecto se signen;
- IV. Obtener acuerdos comerciales y patrocinios, tales como la venta de espacios publicitarios, la concesión de derechos para determinadas marcas o productos, y la colaboración en campañas promocionales conjuntas, con entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar los recursos necesarios para la realización de las actividades y eventos, siempre que estos se ajusten al cumplimiento de la normatividad vigente y sean favorables para el logro de los objetivos establecidos en el presente Decreto;
- V. Planificar, coordinar y ejecutar todos los eventos y actividades relacionados con la Feria y demás proyectos que le encomiende la Junta de Gobierno;
- VI. Solicitar la colaboración de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública, así como de instituciones privadas que estime pertinentes, para la realización de la Feria;
- VII. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta de Gobierno, así como aquellos que están previstos en la normatividad aplicable;
- VIII. Delegar en los servidores públicos subalternos, funciones específicas que le haya encomendado la Junta de Gobierno, previa autorización de la misma;
- IX. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno las normas y lineamientos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de la Feria; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, colaborarán activamente con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico en la planificación y ejecución de la Feria, proporcionando el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Decreto.

La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico será responsable de la gestión operativa de la Feria y de coordinar las actividades necesarias para su desarrollo, en colaboración con las distintas instancias gubernamentales.

Artículo 15. **SE DEROGA**

Artículo 16. **SE DEROGA.**

Artículo 17. **La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico** deberá presentar a la Junta de Gobierno, un informe **preliminar** de actividades y financiero **dentro de los tres días siguientes a la conclusión de la Feria, y un informe final** en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la conclusión **de la misma. Los informes deberán ser publicados** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 18. Para la consecución de los objetivos **establecidos en el presente Decreto, el Fondo para el Rescate, Preservación y Difusión de la Feria Tabasco, será administrado en observancia a lo dispuesto en los lineamientos que para tales efectos emita la Junta de Gobierno.** Este patrimonio estará compuesto por:

I. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. La Junta de Gobierno, deberá instalarse en un plazo no mayor a quince días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Junta de Gobierno, en un plazo no mayor de 45 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá o realizará las modificaciones que estime pertinentes a los instrumentos jurídicos que deriven del mismo.

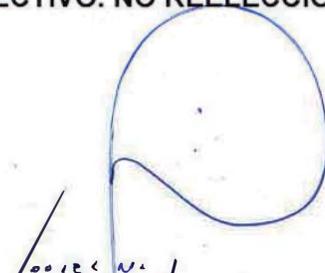
QUINTO. La Junta de Gobierno deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar atención a los asuntos que hayan quedado en trámite a cargo del Comité Organizador de la Feria Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



JAVIER MAY RODRÍGUEZ

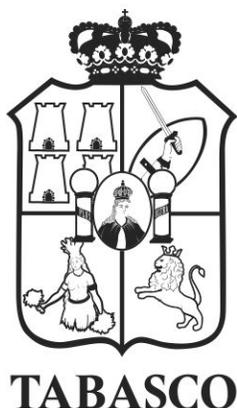
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: JqObhGgZqEC1njfWSJArEHpqGfShJrqG3OPwBornzSUS5Md4slUfy6w/C8+PZgonsc1+306A4V4Cyw+4KoOs/MNY9Z5oGWLq44UJqhkZEH1OX9qkqBAZKYm1pWr7L4/KAKBxEf+FA86utn53CRrYz4QrX2JK3lO+PwcqXa3BI4tt+okXB59SRCJVOb4g2NUVdRLHt3111OUujMAeaj7YgGdPURewGXFILH6jRzEOJaKQ2eOlzhCuECoUnZLMA1IX6HmUEJhOPYSBTov2ooYsDOZN1kooLEnFzjNbszsWmCQVwwdFloS9DGnBfzMunsCcXdiMAFht rKGYhJsBh5JVw==